



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, - 3 JUL 2006

VISTO: los permanentes hurtos de cables de las redes de telecomunicaciones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) para transformarlos en chatarra de cobre.-----

RESULTANDO: I) los importantes perjuicios económicos que representan para la Administración Nacional de Telecomunicaciones, la cual deberá reponer los mismos enteramente a su costo.-----

II) el perjuicio provocado por los mencionados hurtos a los usuarios de los servicios de Telecomunicaciones, quienes se ven impedidos por períodos prolongados de comunicarse, incluso con los servicios esenciales de Seguridad y Salud, con la inseguridad que esto representa.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**D E C R E T A :**-----

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el territorio nacional la tenencia, comercialización y transporte de cables integrantes de las redes públicas de Telecomunicaciones de ANTEL y sus chatarras.-----

Artículo 2º.- Los materiales referidos en el artículo anterior que por razones de servicio deban ser transportados, deberán contar con una guía de tránsito



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
93/06

A 140

autorizada por las dependencias de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) que correspondan, suscrita por funcionarios debidamente autorizados a tal efecto. Las Jefaturas de Policía tendrán un registro de las personas autorizadas a suscribir las guías de tránsito.-----

Artículo 3º.- Las guías de tránsito referidas se expedirán por duplicado y deberán contener los siguientes datos: nombres y apellidos o razón social del tenedor autorizado; fecha y lugar físico de salida de los productos, características (cable nuevo, cable usado o trozos de cable) y volúmenes de los productos transportados; constancia de llegada, sello y firma de las personas encargadas de efectuar los controles de los permisos. Las guías tendrán una validez máxima para su utilización de 2 días hábiles, a contar de la fecha establecida en la constancia de salida del establecimiento.-----

Artículo 4º.- La Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) podrá otorgar permisos especiales, renovables cada 6 meses, a efectos de que sus contratistas puedan almacenar cables telefónicos y sus chatarras en sus depósitos, y transportar cables nuevos hacia y desde las obras. Asimismo, podrá otorgar a dichos contratistas, permisos especiales con 48 horas de vigencia, para el transporte de chatarra de cobre.-----

Artículo 5º.- Todo cable integrante de las redes públicas de telecomunicaciones de ANTEL que la policía encuentre en cualquier medio de transporte, sin la correspondiente guía de tránsito, o en cualquier local no autorizado



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

expresamente por ANTEL será entregado a la sede judicial competente
poniéndola en conocimiento de las circunstancias indicadas.-----

Artículo 6 º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/MZ

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR



M. I. E. M.

